

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ VIVA NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES !

¡ Mueran los salvajes Unitarios !

LA ROSA DE MARZO.



1843.



¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ VIVA NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES !

¡ Mueran los salvajes Unitarios !

Encargado de dirigir la demostracion pública que en celebridad del feliz cumple-años de S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, el Exmo. Sr. D. JUAN MANUEL DE ROSAS, tiene lugar en este dia memorable, y á cuyo noble objeto han contribuido generosamente los ciudadanos federales que han sido invitados; he creido oportuno reunir en este cuaderno las composiciones métricas y otras piezas interesantes que separadamente se publican con motivo del grato recuerdo que nos inspira á los buenos Federales el aniversario del inmortal ROSAS.

Las épocas célebres, los dias gloriosos que en este compendio se citan, pertenecen, sin duda, á la historia de la Confederacion Argentina. Ella es quien ha de trasmitir á las generaciones venideras, y en sus mas brillantes páginas, el nombre ilustre del

Defensor Heroico de la Independencia Americana.

Mi objeto, al reunir aquí algunos de los acontecimientos mas prominentes que nos han conducido á una época gloriosa, es ofrecer á mis confederales la ocasion de familiarizarse con ellos.

Las combinaciones de una política eminente y profunda; una sábia y previsora administracion; la constante é infatigable vigilancia sobre las asechanzas de los enemigos de nuestra Independencia; la enérgica decision para perseguir, atacar y vencer en toda la República á los mónstruos que el abismo lanzó en el aciago 1.º de Diciembre, son los títulos con que NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES se ha grangeado el amor y respeto de sus compatriotas. He creído, pues, hacer á los verdaderos Federales un obsequio inestimable, ofreciéndoles en estas páginas el recuerdo de los dias embellecidos por el esclarecido ARGENTINO, cuyo nacimiento hoy celebramos.

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1843.———
Año 34 de la Libertad, 28 de la Independencia,
y 14 de la Confederacion Argentina.———

VICTORIANO AGUILAR.



FINNO

MARZIALE.

J. P. Eschola

VOCES

PIANO

The first system of the musical score consists of four staves. The top two staves are for the vocal parts (Soprano and Alto/Tenors), and the bottom two are for the piano accompaniment. The key signature is one flat (B-flat) and the time signature is common time (C). The vocal parts begin with a rest, followed by the lyrics: "Guarda Dio la vi-da del Restaura-dor Guar del". The piano accompaniment starts with a piano (*p*) dynamic and includes a crescendo (*Cres*) leading to a fortissimo (*ff*) dynamic. The piano part features a rhythmic pattern of eighth and sixteenth notes.

The second system continues the musical score with four staves. The vocal parts continue with the lyrics: "Dios la vi-da del Restaura-dor" and "La Pa-tris le do- - - be". The piano accompaniment continues with a piano (*p*) dynamic and includes a first ending (*1.*) marked with a repeat sign. The piano part features a rhythmic pattern of eighth and sixteenth notes.

brillo y es-plen dor Pa-tria le De-be bri-lloy es-plen dor Guar-de Dios la

Pa-tria le De-be bri-lloy es-plen dor yes-plen dor Guar-de Dios la

Cres

Detailed description: This system contains the first two staves of a musical score. The top staff is a vocal line in G major, with lyrics: "brillo y es-plen dor Pa-tria le De-be bri-lloy es-plen dor Guar-de Dios la". The second staff is a vocal line in D minor, with lyrics: "Pa-tria le De-be bri-lloy es-plen dor yes-plen dor Guar-de Dios la". The third and fourth staves are piano accompaniment. The piano part features a rhythmic pattern of eighth and sixteenth notes. Dynamics include *p* and *f*. A *Cres* (Crescendo) marking is present in the third measure of the piano part.

vi-da del Restaura dor Guar-de Dios la vi-da del Restaura dor la

vi-da del Restaura dor Guar-de Dios la vi-da del Restaura dor

Detailed description: This system contains the second two staves of the musical score. The top staff is a vocal line in G major, with lyrics: "vi-da del Restaura dor Guar-de Dios la vi-da del Restaura dor la". The second staff is a vocal line in D minor, with lyrics: "vi-da del Restaura dor Guar-de Dios la vi-da del Restaura dor". The third and fourth staves are piano accompaniment. Dynamics include *f* and *p*. The system concludes with a double bar line and repeat signs.

Two systems of musical notation. The first system has two vocal staves and two piano accompaniment staves. The lyrics are: "Bex-tria le de- - - be bri-llay es-pleu-dor La Bex-tria le de- - - be bri-llay es-pleu-dor". The second system continues the vocal lines and piano accompaniment. Dynamics include *Cres* and *f*.

Two systems of musical notation. The first system has two vocal staves and two piano accompaniment staves. The lyrics are: "Guan-de Dios la vida del Mestauror dor La Bex-tria le de- - - be Bri-llay espleu-dor." The second system continues the vocal lines and piano accompaniment, ending with "FIN". Dynamics include *fmo*, *f*, and *fmo*. A handwritten number "989" is visible at the bottom right.

dol

brûdel il lus tie porte no la vi da qui la patiauy al bien coue gro

quâ la patiauy al bien coue gro Su la

dol

tiârde de rales d' d'ra q'el primoua lumbriô d' pri me rouum hro del d' lus tie porte no la vi da q' de la patiauy al bien coue gro

Cre

for

A la voz del Coro.



1793.

TREINTA DE MARZO.

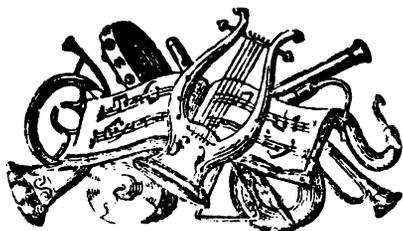
*Día feliz del nacimiento de S. E. Nuestro
Ilustre Restaurador de las Leyes;
á las doce horas y cinco minutos de
la noche.*



¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡VIVA NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES!

¡Mueran los salvajes Unitarios!



HIMNO DE MARZO

Dedicado al Exmo. Sr. Brigadier General D. JUAN MA-
NUEL ORTIZ DE ROSAS, Gobernador y Capitan
General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador
de las Leyes, Encargado de la direccion suprema de
los negocios de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores
de la República, Héroe del Desierto, Defensor He-
róico de la Libertad é Independencia Americana, y
General en Gefc del Egército Unido de la Confede-
racion Argentina.

CORO.

Guarde Dios la vida
Del RESTAURADOR :
La Patria le debe
Brillo y esplendor.

1.^o

Gloria eterna al VARON EMINENTE
Que en el suelo argentino nació;

Con sus ondas el Plata lucente
Del GRAN ROSAS la cuna meció.
Saludad, Federales, el día
Cuyo Sol el primero alumbró
Del Ilustre Porteño la vida
Que á la Patria y al bien consagró.

Coro.

2.^a

Distinguido como **CIUDADANO**
Cual ninguno la ley respetó ;
De buen padre, esposo y amigo,
Los sagrados deberes llenó.
Laborioso, frugal, moderado,
En sus años tempranos se vió
Ya empuñando incansable el arado,
Ya ocupado de simple pastor.

Coro.

3.^a

Invencible fué como **GUERRERO**,
La Victoria sus pasos siguió,
Y á doquiera que brilló su espada
Un laurel su cabeza ciñó.
La discordia que el vil unitario
Atizára con saña feroz,
Protegido del Cielo el GRAN ROSAS,
Con sus brazos robustos ahogó.

Coro.

4.^a

En la silla como MAGISTRADO

Su saber y virtud desplegó,
Conservando incolume la gloria
Que á sus manos el pueblo confió.
Si al valor y lealtad, justiciero,
Con largueza y honores premió,
Al ingrato y al traidor, severo,
El rigor de la ley aplicó.

Coro.

5.^a

Unitarios, al GENIO ARGENTINO

Que en la orilla del Plata nació,
No le alcanza el puñal parricida
Que en Diciembre funesto lució.
A ese Cielo que ampara su vida
Levantad vuestra vista feroz,
Y leereis en un lema de fuego
Maldicion! Maldicion! Maldicion!!!

CORO.

Guarde Dios la vida
Del RESTAURADOR:
La Patria le debe
Brillo y esplendor.



¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvajes Unitarios !



A LA MEMORIA

DE LA

HEROINA DE LA CONFEDERACION ARGENTINA,

LA SEÑORA

Da. ENCARNACION EZCURRA DE ROSAS,

En el aniversario de su muy amado Esposo, el 30 de Marzo de 1843.

Esposa tierna, amiga cariñosa,
Modelo de virtud y de heroísmo,
El pueblo que admiró tu patriotismo,
Con el objeto de tu amor se goza.
Marzo te vió, ENCARNACION dichosa,
Celebrar de tu Esposo el primer día:
Hoy ya no será mas..... La Parca impía,
Avara de una vida tan preciosa,
Corta el hilo fatal, y la alegría
En llanto amargo cambia presurosa—
Mas no en llanto sin fin... Su premio goza
Aquella alma tan pura, tan virtuosa ;
Y desde la mansion donde ella mora,
Participa tambien de nuestro gozo:
Aplauda en Marzo el día de su Esposo,
Y favores para él del Cielo implora.



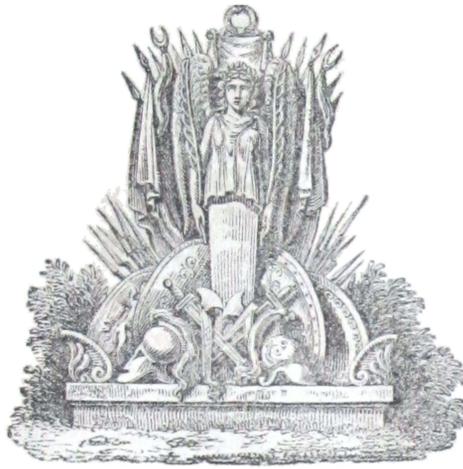


1820.

CINCO DE OCTUBRE.

El Coronel del 5.º Regimiento de Campaña, D. JUAN MANUEL DE ROSAS, á la edad de veinte y siete años, sin mas elementos que su génio, su brazo y patriotismo, al frente de sus bravos milicianos, salvó su Patria de las garras de la anarquía. Restaurando las Leyes, restableciendo el órden y afianzando la paz interior de la Provincia, empezó el jóven Argentino, Héroe de este dia, la brillante carrera de sus triunfos.



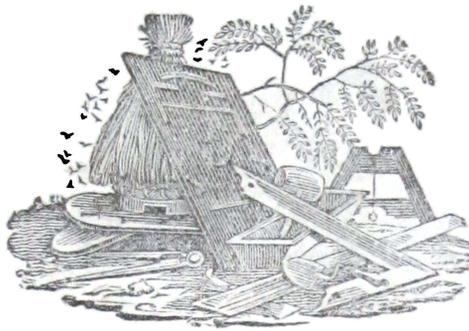


1823.

TRECE DE ABRIL.

**El Coronel D. JUAN MANUEL DE ROSAS
llena los compromisos del tratado que
restablece las buenas relaciones de paz
entre las Provincias.**



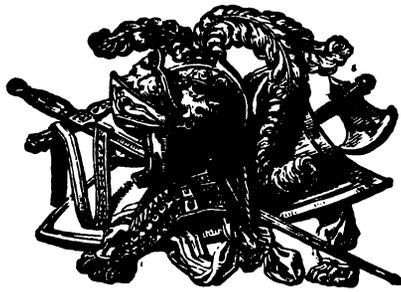


1825.

DIEZ DE DICIEMBRE.

*Establecimiento de la nueva linea de frontera
confiada á la hábil direccion y pro=
fundos conocimientos del Coronel
D. Juan Manuel de Rosas.*





1829.

DIEZ Y NUEVE DE MARZO.

**Memorable accion en la Guardia del Monte,
de donde fueron arrojados con igno-
minia los salvajes Unitarios sublevados
contra el Gobierno legal el aciago 1.º
de Diciembre de 1828.**





1829.

VEINTE Y OCHO DE MARZO.

*Derrota de los salvages Unitarios en las
Viscacheras, habiendo sido prisionero
y muerto el salvage Rauch, que man-
daba los amotinados en esta accion.*



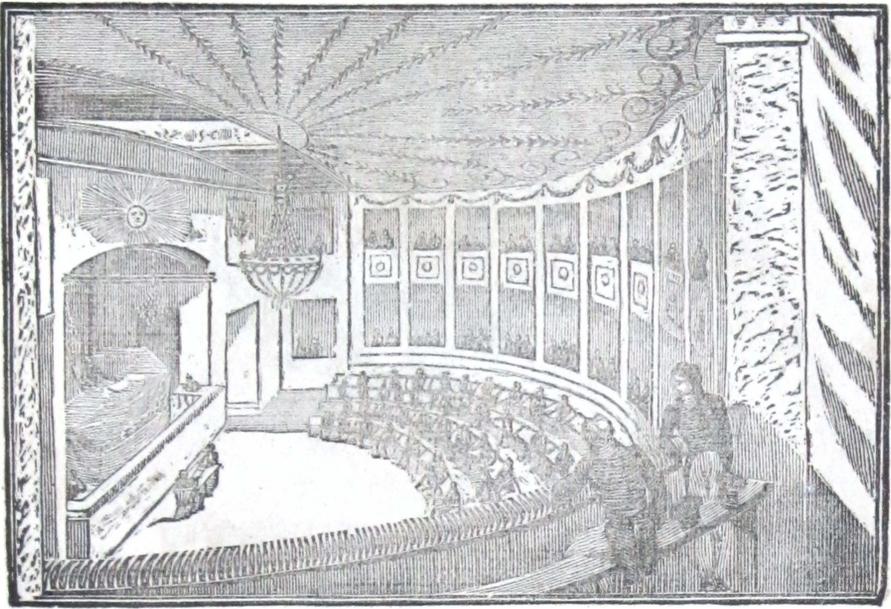


1829.

VEINTE Y SEIS DE ABRIL.

Destruccion completa en el Puente de Marquez del cuerpo de egército amotinado en 1.º de Diciembre de 1828, y mandado por el cabecilla desnaturalizado, salvaje Unitario, famoso asesino de Navarro, Juan Lavalle. Esta memorable jornada, en que triunfaron las fuerzas combinadas de esta Provincia y la de Santa-Fé, mandadas por sus invencibles Gefes el Comandante General de Campaña D. JUAN MANUEL DE ROSAS, y el Exmo. Gobernador de Santa-Fé, Brigadier D. Estanislao Lopez, fué el golpe mortal que arrojó de esta Provincia á los Decembristas, estableciéndose despues el órden y tranquilidad bajo la influencia y prestigio de NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES.





1830.

VEINTE Y CINCO DE ENERO.

La Honorable Junta de Representantes, teniendo en consideracion los relevantes servicios rendidos á la Provincia por el benemérito Ciudadano D. JUAN MANUEL DE ROSAS, lo declara RESTAURADOR DE LAS LEYES E INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y le confiere el grado de Brigadier General.





1831.

CUATRO DE ENERO.

Tratado de la liga litoral pronunciado y ajustado por S. E. NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES.



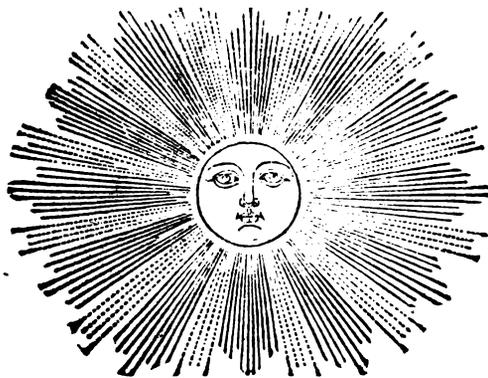


1833.

ONCE DE OCTUBRE.

La Provincia entera, alarmada con los extravíos de un Gobierno que se desvió de la Ley, traicionando la Santa Causa de la Confederacion Argentina, invocando el nombre sagrado de NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES, que se hallaba entonces en el desierto, recobró sus sagrados derechos. La HEROINA de la Confederacion, digna Esposa de NUESTRO AMADO RESTAURADOR, la SRA. DA. ENCARNACION EZCURRA DE ROSAS, manifestó en esta ocasion toda la grandeza de su alma heroica. Simpatizando con el Pueblo, y tomando una parte activa en defensa de las Leyes holladas, dirigió con una política previsora los elementos que se pusieron en accion para restablecer el órden legal. La Provincia toda, llorando sobre el sepulcro de esta Ilustre Matrona, le ha demostrado su amor y reconocimiento.



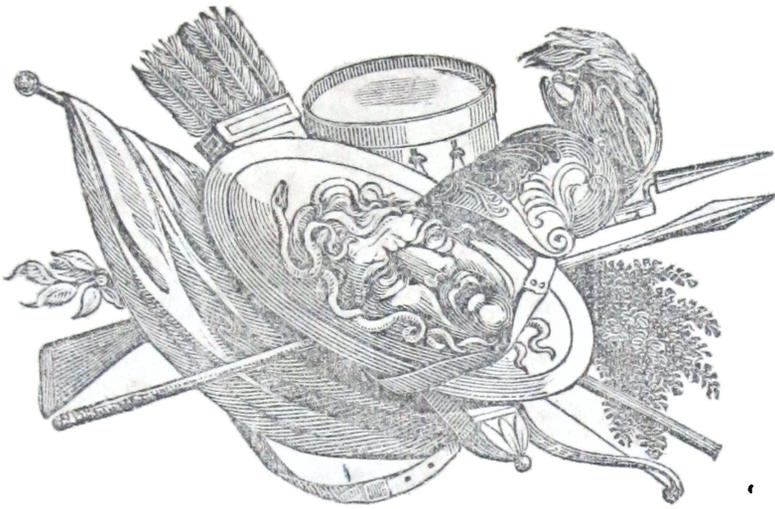


1835.

SIETE DE MARZO.

La Honorable Sala de Representantes nombra al Brigadier General D. JUAN MANUEL DE ROSAS Gobernador y Capitan General de la Provincia por el término de cinco años, depositando en su persona toda la suma del poder público.



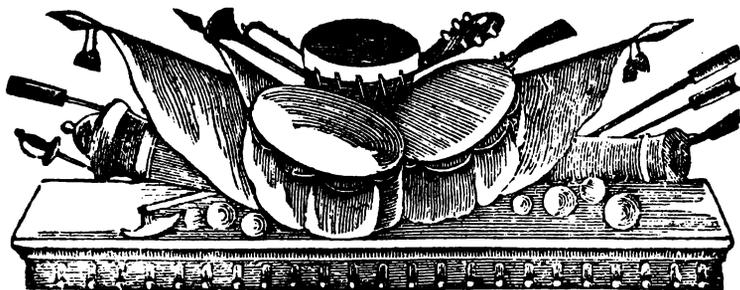


1835.

TRECE DE ABRIL.

**S. E. NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR
DE LAS LEYES, toma posesion del man-
do de la Provincia con arreglo à la Hono-
rable Ley de siete de Marzo.**



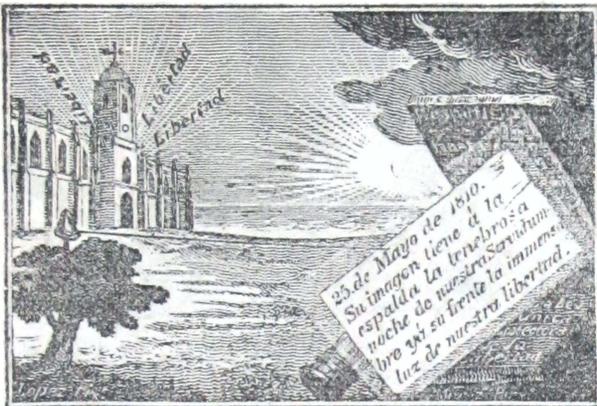


1839.

TREINTA Y UNO DE MARZO.

*Memorable esplendido triunfo del Pago=
Largo sobre las inmundas hordas
del traidor salvaje unitario Beron de
Astrada.*



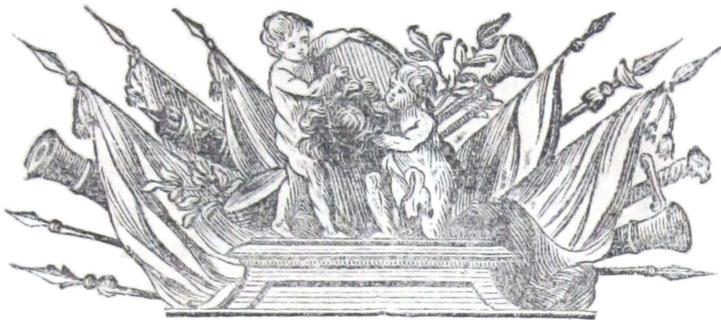


1839.

VEINTE Y CUATRO DE MAYO.

Tratado celebrado entre S. M. la Reina de la Gran Bretaña y NUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR DE LAS LEYES, á nombre de la Confederacion Argentina, para la abolicion del tráfico de esclavos.





1840.

DIEZ Y SEIS DE JULIO.

Expléndida victoria del SAUCE sobre el salvaje Unitario y feroz asesino de Navarro, Juan Lavalle: 600 muertos, 100 prisioneros, 150 fusiles, lanzas, maestranza &c. fueron los trofeos de esta jornada.





1840.

VEINTE Y UNO DE JULIO.

Derrota de los miserables restos de las hordas del salvaje unitario Juan Lavalle escapados en la victoria del Sauce. Todos los bagages de este anarquista, sus caballadas, ganados, 5 piezas de artillería, armamento y municiones quedaron en nuestro poder, salvándose el miserable cabecilla con algunos de sus satélites, á bordo de buques franceses en donde se refugiaron en la Punta del Diamante.





1840.

VEINTE Y NUEVE DEL MES DE ROSAS, (Octubre.)

HONORABLE CONVENCION

ENTRE LA FRANCIA

Y LA

REPUBLICA ARGENTINA.

Su Magestad el Rey de los Franceses, y su Excelencia el Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, con la mira de arreglar y terminar las diferencias acaecidas desgraciadamente entre la Francia y el dicho Gobierno, han nombrado á este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Magestad el Rey de los Franceses, á Mr. Angel

René Armand de Mackau, Baron de Mackau, Gran Oficial del Orden Real de la Legion de Honor, Vice-Almirante Comandante en Gefe de las fuerzas navales de Francia empleadas en los mares de la América del Sud ;—

Y Su Excelencia el Gobernador y Capitan General, á Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del dicho Gobierno, Camarista Dr. D. Felipe Arana : quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que han encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue :—

ARTÍCULO I.

Quedan reconocidas por el Gobierno de Buenos Aires las indemnizaciones debidas á los Franceses que han experimentado pérdidas ó sufrido perjuicios en la República Argentina ; y la suma de estas indemnizaciones, que solamente queda para determinarse, será arreglada en el término de seis meses, por medio de seis Arbitros nombrados de comun acuerdo, y tres por cada parte entre los dos Plenipotenciarios—

En caso de disenso el arreglo de dichas indemnizaciones será deferido al arbitramiento de una tercera Potencia que será designada por el Gobierno Francés—

ARTÍCULO II.

El bloqueo de los Puertos Argentinos será levántado, y la Isla de Martin Garcia evacuada por las fuer-

zas francesas en los ocho dias siguientes á la ratificacion de la presente Convencion por el Gobierno de Buenos Aires—

El material de armamento de dicha Isla será repuesto tal como estaba el diez de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho—

Los dos buques de guerra Argentinos capturados durante el bloqueo, ú otros dos de la misma fuerza y valor, serán puestos en el mismo término, con su material de armamento completo, á la disposicion del dicho Gobierno—

ARTÍCULO III.

Si en el término de un mes, que ha de contarse desde la dicha ratificacion, los Argentinos que han sido proscriptos de su pais natal en diversas épocas despues del primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, abandonan todos, ó una parte de entre ellos, la actitud hostil en que se hallan actualmente contra el Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, el referido Gobierno, admitiendo desde ahora para este caso la amistosa interposicion de la Francia relativamente á las personas de estos individuos, ofrece conceder permiso de volver á entrar en el territorio de su Patria á todos aquellos cuya presencia sobre este territorio no sea incompatible con el órden y seguridad pública; bajo el concepto de que las personas á quienes este permiso se acordáre, no serán molestadas ni perseguidas por su conducta anterior—

En cuanto á los que se hallan con las armas en la mano dentro del territorio de la Confederacion Argentina, tendrá lugar el presente artículo solo en favor de aquellos que las hayan depuesto en el término de ocho dias, contados desde la oficial comunicacion que á sus Gefes se hará de la presente Convencion por medio de un Agente Frances, y otro Argentino especialmente encargados de esta mision—

No son comprendidos en el presente artículo los Generales y los Gefes Comandantes de cuerpos, excepto aquellos que por sus hechos ulteriores se hagan dignos de la clemencia y consideracion del Gobierno de Buenos Aires—

ARTICULO IV.

Queda entendido que el Gobierno de Buenos Aires seguirá considerando en estado de perfecta y absoluta independenciam la República Oriental del Uruguay, en los mismos términos que lo estipuló en la Convencion preliminar de Paz ajustada en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho con el Imperio del Brasil, sin perjuicio de sus derechos naturales, toda vez que lo reclamen la justicia, el honor y seguridad de la Confederacion Argentina—

ARTICULO V.

Aunque los derechos y goces que en el territorio de la Confederacion Argentina disfrutaban actualmente los extranjeros en sus personas y propiedades,

sean comunes entre los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de las Naciones amigas y neutrales, el Gobierno de su Magestad el Rey de los Franceses, y el de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, declaran que interin média la conclusion de un Tratado de Comercio y Navegacion entre la Francia y la Confederacion Argentina, los ciudadanos Franceses en el territorio Argentino, y los ciudadanos Argentinos en el de Francia, serán considerados y tratados en ambos territorios, en sus personas y propiedades, como lo son, ó lo podrán ser los súbditos y ciudadanos de todas y cada una de las demas Naciones, aun las mas favorecidas.

ARTÍCULO VI.

Sin embargo de lo estipulado en el precedente artículo, si el Gobierno de la Confederacion Argentina acordase á los ciudadanos ó naturales de alguno ó de todos los Estados Sud-Americanos, especiales goces civiles ó políticos, mas extensos que los que disfrutaban actualmente los súbditos de todas y cada una de las Naciones amigas y neutrales, aun las mas favorecidas, tales goces no podrán ser extensivos á los ciudadanos franceses residentes en el territorio de la Confederacion Argentina, ni reclamarse por ellos—

ARTÍCULO VII.

La presente Convencion será ratificada, y las ratifica-

ciones de ella serán cangeadas en Paris en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiese verificar, por el intermedio de un Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República, que á este efecto será acreditado cerca del Gobierno de su Magestad el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus sellos—

Hecha á bordo del Bergantin parlamentario Francés la *Boulonnaise*, el dia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta—

Felipe Arana.

Baron de Mackau.

Nos, Juan Manuel de Rosas, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de las Provincias de la Confederacion Argentina; habiendo, en cumplimiento de la Ley fundamental de veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y cinco, dado cuenta de la presente Convencion á la Honorable Junta de Representantes de esta Provincia para su conocimiento, y obtenido su pleno poder y aprobacion para ratificar y confirmar dicha Convencion, por el presente acto la ratificamos y confirmamos en toda forma; prometiéndonos y obligándonos, en nombre de las dichas Provincias Confederadas del Rio de la Plata, á que todas las estipulaciones hechas y

obligaciones contraídas en ella, serán fiel é inviolablemente cumplidas—

En fé de lo cual firmamos de nuestra mano el presente instrumento de ratificación, haciéndolo refrendar por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda; en los Santos Lugares de Rosas, á treinta y uno de Octubre del año de Nuestro Señor de mil ochocientos cuarenta—

JUAN MANUEL DE ROSAS.

MANUEL INSIARTE.





1840.

VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE.

Importante y glorioso triunfo del Quebrachito sobre el feroz parricida y salvaje unitario Decembrista Juan Lavalle. 1500 cadáveres de inmundos unitarios quedaron en el campo, 600 prisioneros, 6 piezas de artillería, 22500 cartuchos á bala, 400 fusiles, 1,370 lanzas, 2 banderas, 3,000 caballos, la imprenta, cajas de guerra, parque, vestuarios, provisiones y artículos de guerra se tomaron en este día al enemigo, cuyo miserable Gefe anarquista pudo apenas salvar en el desierto.



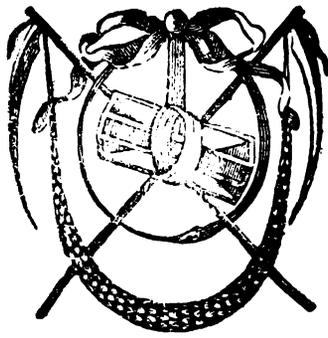


1841.

OCHO DE ENERO.

Insigne victoria de San-Cala sobre los traidores salvajes unitarios La-Madrid y Brizuela— 500 prisioneros, 2,000 caballos, y un crecido número de lanzas, fusiles y demas pertrechos, dejaron los traidores en un campo cubierto de sus inmundos cadáveres.



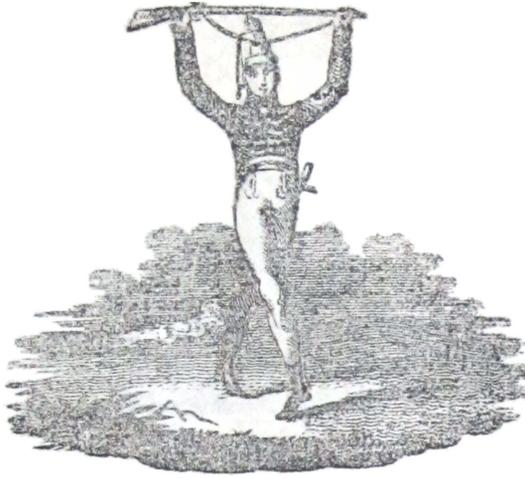


1841.

DIEZ Y OCHO DE AGOSTO.

Escarmiento del inmundo satélite salvaje unitario Acha en la Provincia de Mendoza, en donde pagó con su miserable existencia sus atroces crímenes.



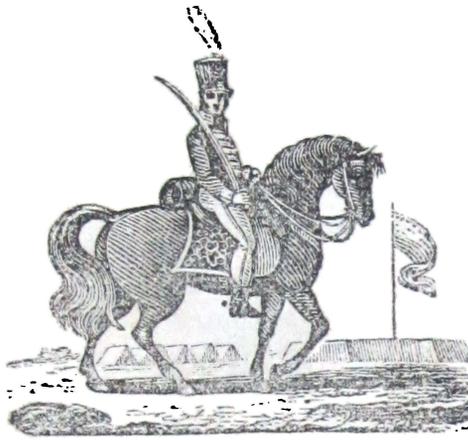


1841.

DIEZ Y NUEVE DE SETIEMBRE.

Derrota final del impio salvaje unitario asesino de Navarro Juan Lavalle, en el RIO COLORADO, Provincia del Tucuman. Mas de 600 cadáveres enemigos quedaron en el campo, dejando en poder de nuestro Ejército triunfante toda su infantería, artillería con 4 piezas, todo su armamento y municiones.





1841.

VEINTE Y CUATRO DE SETIEMBRE.

Memorable triunfo obtenido en el RODEO DEL MEDIO, Provincia de Mendoza, sobre los restos miserables de los salvajes unitarios capitaneados por el insigne traidor La-Madrid: 500 á 600 cadáveres enemigos quedaron en el campo; su infantería, artillería con 9 piezas, parque, equipage y 500 prisioneros fueron el resultado de esta brillante acción.



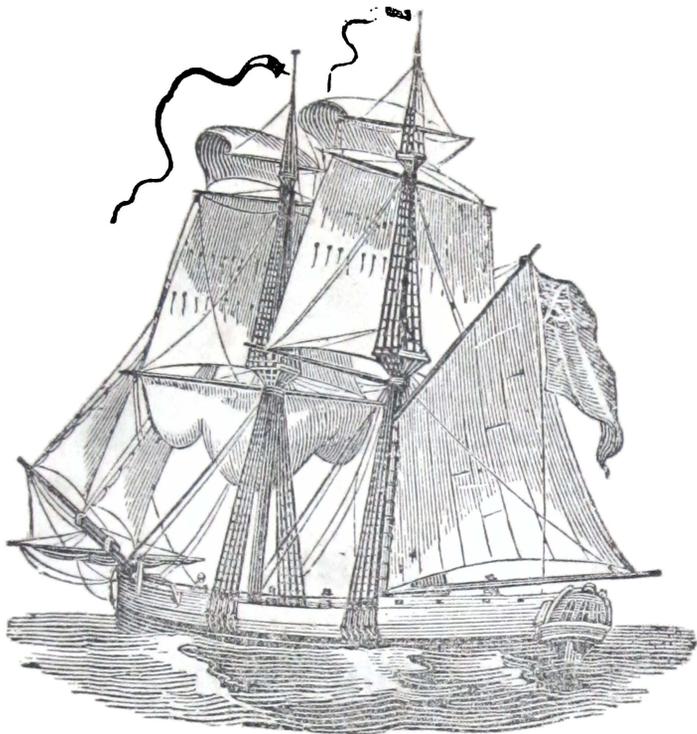


1842.

QUINCE DE ABRIL.

**Escarmiento del infame y cobarde Pelafustan
Mascarilla en la Provincia de Santa-Fé.**



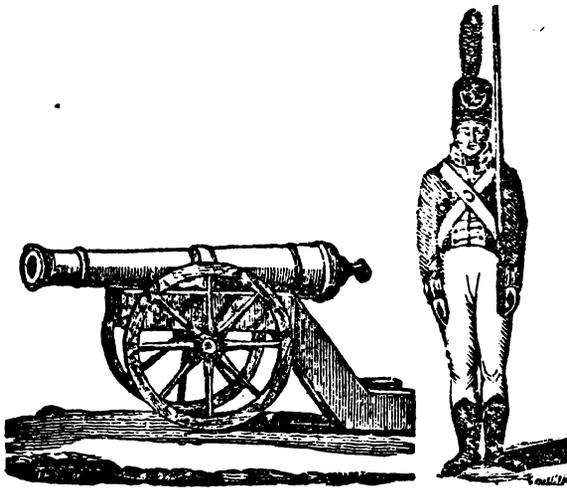


1842.

QUINCE Y DIEZ Y SEIS DE AGOSTO.

*Expléndido triunfo naval en las aguas
del Uruguay, y destruccion de
la escuadra del usurpador del
Estado Oriental, salvaje uni-
tario, pardejon incendiario Ri-
vera.*





1842.

SEIS DE DICIEMBRE.

Completa derrota del Ejército del pardejon Rivera en las Puntas del Arroyo grande. Este brillante y espléndido triunfo, en donde fueron aniquilados y desechos todos los recursos del vil Pardejon salvaje unitario Rivera, abrió el paso á la Restauracion del Poder legal en el Estado Oriental que ocupa triunfante el Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe.

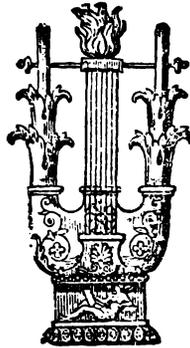
Esta memorable accion fué el golpe mortal con que las resplandecientes armas de la Confederacion Argentina destruyeron para siempre al enemigo irreconciliable de la Libertad Americana, envilecido tantas veces con los mas atroces crímenes. El pardejon incendiario usurpador del poder legal en el Estado Oriental habia soñado

perpetuar sus iniquidades oprimiendo á los Orientales; pero el Cielo, cansado de tanta alevosía, lo hirió de muerte en las Puntas del Arroyo Grande. Las hordas del salvaje unitario pardejon Rivera fueron derrotadas y perseguidas once leguas mas allá del campo de batalla, sembrando su extension con mas de 2,000 de sus inmundos cadáveres. Entre estos los de los titulados Coronel Mayor Ramallo, Coroneles Pedro Mendoza y Beruti, y otros Gefes y oficiales, ahogándose una porcion de aquellos miserables en el Uruguay. Cuarenta y ocho prisioneros entre Gefes y oficiales, 1,354 individuos de tropa, 16 piezas de artilleria de calibre de 4 hasta 12 ; todo el parque, comisaria, bagages, banderas, &a. y 14,000 caballos quedaron en poder de nuestro Ejército vencedor.



¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvajes Unitarios !



CANCION

Al triunfo de las armas Federales sobre las hordas del
inmundo salvaje unitario incendiario pardejon Ri-
vera, en las puntas del Arroyo Grande.

Coro.

*Salud tierra Argentina,
Salud Rio plateado ;
Ya el salvaje obcecado
Al abismo rodó.*

1.º

Maldicion al impío unitario
Que en Diciembre la Patria enlutó ;
Perseguido, proscripto y odiado,
Miserable existencia arrastró.
Vengativo, feroz, temerario,
A torrentes la sangre vertió ;
Y de crimen en crimen vagando
A la América entera asombró.

Airado el Cielo
De tanto horror,
Dijo severo :—
“Muera el traidor.”

Coro.

2.º

Se pronuncia el divino anatema
Que en su enojo el Dios justo lanzó,
Y al instante la tierra Argentina
De los mónstruos purgada se vió.
La derrota, la muerte, el espanto,
A do quier el salvage encontró;
Y en su fuga tropieza en la tumba
Que su inmunda cabeza cubrió.
Mordiendo el polvo
Alzarse quiere;
Brama, palpita,
Blasfema..... y muere.

Coro.

3.º

Aun quedaba altanero en Oriente
Un tirano ambicioso y rapaz,
Que atrevido, cobarde, impotente,
Nos provoca una guerra tenaz.
“¿ Guerra quieres? espera malvado,
“Tu derrota no puede tardar ;
“Sublevado insolente te alzaste
“Humillado y vencido caerás.”

Arroyo Grande
Vió su castigo,
Y fué testigo
De su baldon.

Coro.

4.º

Denodados valientes guerreros,
Invencibles, virtuosos, leales ;
Vuestros nombres por los Federales
Pronunciados serán con amor.
Orgullosa la Pátria os contempla,
Goza ufana de tanto esplendor :
Premios dignos al valor debidos
Os prepara la mano que os guió.
Siguiendo á ROSAS
Tuvisteis glorias,
Triunfos, victorias,
Lauros y honor.

Coro.

*Salud tierra Argentina,
Salud Rio plateado ;
Ya el salvaje obcecado
Al abismo rodó.*



